

CLUB NAUTICO SAN ISIDRO

REGLAMENTO DE AMARRAS

CAPITULO I - INGRESO AL FONDEADERO

ART. 1º - OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto constituir un cuerpo normativo respecto al uso del fondeadero, e imponer a los socios las características, problemas, limitaciones y circunstancias que se dan en el Club Náutico San Isidro en la provisión y mantenimiento de amarras y marinas, para las embarcaciones de propiedad de socios, y que conforman una realidad, que el socio debe aceptar como condición excluyente.

ART. 2º - EMBANCAMIENTO, POLUCION FACTORES CLIMATICOS E HIDROGRAFICOS: Las mareas, tormentas y crecientes extraordinarias; la polución del río y sus aguas contaminadas y sucias; su sedimentación permanente que provoca el continuo embancamiento del fondo del río y canales que obliga a su dragado no siempre susceptible de ser efectuado en el momento conveniente por sus altos costos o por la indisponibilidad de draga o por falta de recintos para el refulado; el lecho blando que no permite el arraigo absoluto de las madres y muertos de sujeción que así pueden desplazarse; las costas afirmadas por tablestacados que mantienen una consolidación relativa debido a la fuerte erosión de las continuas corrientes propias del delta y de las mareas, constituyen todos factores que los socios conocen y aceptan, conjuntamente con los demás riesgos que necesariamente lleva implícita toda estadía en las aguas del fondeadero.

ART. 3º - DESCRIPCION- FONDEADERO, EMBARCACIONES AMARRAS Y MARINAS Todo socio propietario de una embarcación, puede solicitar el ingreso de la misma al fondeadero en las condiciones que en el presente quedan fijadas:

- a) Se entiende por fondeadero del Club, todo espacio o sitio dispuesto para tal fin: espejos de agua, boxes, playa de lanchas, botera, galpón, camas, etc.;
- b) El término embarcación comprende veleros de todo tipo, cruceros,
- c) lanchas, multicascos, botes, chinchorros, tablas de windsurf, etc.;
- d) Por amarra se entenderá el conjunto de cable o cabo y ancla o "muerto" o cadena o "madre", que forman la amarradura y sujeción de la embarcación flotando en determinado sitio o lugar.
- e) Por marinas, se entiende todo muelle o pontón flotante en segmentos, sujetos en forma móvil por palos (palmeras) al fondo, que permitan amarrar embarcaciones al cuerpo flotante, de cualquier tipo con acceso por tierra o no, que permita acceder en forma directa desde tierra de los tripulantes de las embarcaciones amarradas a ellas

ART. 4º - MOBILIDAD Y CAMBIOS: Ninguna de las distintas modalidades enumeradas para el fondeadero, marinas, o clases de sitios o lugares dispuestos

en el para la estadía de embarcaciones ya sea en agua o en tierra, según sus/las características y naturaleza, y usos y costumbres habidos en el Club, tendrán carácter de absolutas ni de inamovibles estando sujetas por lo tanto a los cambio y/o variaciones que razonablemente disponga la Subcomisión de Yachting.

ART. 5º -REQUISITOS DE ACCESO: Son requisitos para solicitar el ingreso a fondeadero:

- a) Ser socios del Club;
- b) Ser propietario de la embarcación cuyo ingreso se solicita y presentar la siguiente documentación:

Embarcación Usada:

- 1. fotocopia de matrícula y certificado de transferencia de la misma;
- 2. o fotocopia de la matrícula nacional a nombra del socio;
- 3. o fotocopia de matrícula y certificado del Escribano dónde conste que está realizando la transferencia.

Embarcación Nueva:

- 1. fotocopia del certificado de construcción aprobado por PNA y expediente de matriculación donde deberán constar las medidas;

- c) expresar el nombre, medidas exactas, tonelaje, si es a motor o a vela o a vela y motor, y si pertenece a clase determinada (lancha, crucero, motorsailer, optimist, tabla de windsurf, snipe, etc..) número de vela y de

Registro Especial de Yates (REY), si lo tuviera;

- 1. llenar el formulario de solicitud y firmarlo;
- 2. tomar conocimiento de la presente reglamentación, aceptarla y firmarla.
- 3. en caso que el socio no pueda cumplir con todos los requisitos aquí expresados llenará adicionalmente una solicitud de "Amarra Transitoria" como figura en el artículo 28º bis.

ART. 5º BIS: EXCEPCIONES: Como excepción al principio "socio propietario de embarcación" (Art. 3º primera parte y 5º inc. b), la Comisión Directiva podrá autorizar en forma particular a cada socio solicitante, el uso de amarra para determinada embarcación propiedad de una Sociedad constituida en alguna de las formas previstas en la Ley de Sociedades Comerciales Nro 19550 y sus modificaciones, siempre que al solicitarla, anualmente y cada vez que se requiera, el socio acredite:

- a) que la embarcación es de propiedad de la Sociedad de que se trata;
- b) su carácter de integrante de la Sociedad según la ley y el estatuto respectivo, y que su participación accionaria sea en una proporción significativa a criterio

de la Comisión Directiva. Se considera participación significativa la que fuera igual o superior al 51,0%. Anualmente se deberá informar si hubo modificaciones en las participaciones mencionadas.

- c) que medie expresa autorización de la sociedad a favor del socio para que use la embarcación y la ingrese al fondeadero del Club, asumiendo la sociedad la responsabilidad inherente a su carácter de propietaria, y comprometiéndose la sociedad y el socio a retirarla de la amarra y del fondeadero al primer requerimiento que se le formule.

Al socio le corresponden los mismos derechos, deberes y obligaciones que corresponden a todo socio propietario de embarcación, y no crea derecho alguno a terceras personas cualquiera que fuera su relación con la sociedad propietaria.

Evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos y juzgar sobre la conveniencia y oportunidad de la autorización y de su revocación queda al exclusivo criterio y libre albedrío de la Comisión Directiva.

ART. 6º - NO OBLIGATORIEDAD El cumplimiento de todos los requisitos y/o condiciones exigidos para el ingreso al fondeadero no obliga al Club a aceptar la solicitud presentada a tal efecto. Su tratamiento y admisión, demora o rechazo, es un derecho exclusivo de la Institución y reservado a su decisión.

ART. 7º - LISTA DE SOLICITUDES DE INGRESO: Presentada la solicitud, pasará a integrar la "*lista de solicitudes de ingreso a fondeadero*", la que será desdoblada en otras tantas como conveniente sea distinguir los sitios a los que irán destinadas la embarcaciones: amarras, boxes, playa de lanchas, boteras, galpón, camas, etc..

Esta lista será confeccionada por la Oficina de Yachting y será de conocimiento general y exhibida según la disposición al respecto de la Comisión Directiva.

ART. 8º - CLASIFICACION DE EMBARCACIONES: A los efectos del movimiento de la lista correspondiente a las amarras y/o marinas, las embarcaciones se han clasificados en: GRANDES, mayores de 12 metros de eslora; MEDIANAS, entre 12 y 7 metros; y CHICAS, menores de 7 metros. Por razones de tamaño, un barco grande o mediano puede ser postergado respecto de otro de menor volumen que siga en la lista de turnos, y viceversa.

ART. 9º - ADJUDICACION Y PLAZO: Adjudicada la amarra o marina por la Subcomisión el socio, tiene 30 días de plazo para ocuparla; vencido éste, se dará por cancelado el pedido, salvo pedido expreso y justificado del socio y aprobación de la Subcomisión.
Si posteriormente insistiera en la solicitud deberá reiniciar todos los trámites.

ART. 10º - DERECHO DE INGRESO: Para ocupar la amarra o sitio asignado en el fondeadero el socio abonará previamente el "*Derecho de ingreso*" de acuerdo

con la tarifa vigente, que deberá hacer efectivo en un plazo no mayor de 30 días; pasado este término la amarra será cancelada.

ART.11º - OCUPACION TRANSITORIA: La Subcomisión de Yachting podrá autorizar a un socio que cumpla con los requisitos enunciados en el Art.5º y 5 bis, a ocupar una amarra o marina en forma transitoria -si esto fuera posible- hasta que, a su turno, obtenga decisión sobre la adjudicación. En estas condiciones se cobrará por "*uso de amarra*" la tarifa correspondiente. El "*Derecho de Ingreso*" se aplicará en el momento de su adjudicación.

ART.12º - USO PROVISORIO: El "*uso de amarra o marina*" que establece el artículo anterior, no da derecho ni prioridad respecto de la lista de solicitudes de amarras (artículo 7º); la Comisión Directiva podrá denegar su ingreso o solicitar su evacuación del fondeadero si las circunstancias así lo establecieran.

ART.13º - ANTICIPACION DE SOLICITUD PREVIA: En los casos que el socio vaya a adquirir determinada embarcación, con miras a ingresarla al fondeadero del Club, se considera conveniente, antes de reunir los requisitos indicados precedentemente, presente una solicitud de consideración provisoria conteniendo todos los datos y características de ella, a efectos de ser tratada la posibilidad de su aceptación provisoria o rechazo.

ART.14º - CANON- DERECHO INTRANSFERIBLE: El "*Canon por el Ingreso a fondeadero*" se pagará una sola vez, y el derecho a fondeadero tendrá vigencia "*por vida*", es intransferible, no hereditario y se pierde cuando el socio dejara de serlo, cualquiera fuera la causa que origine tal situación, y se reestablece si eventualmente reingresa como socio.

ART. 15º - TRANSFERENCIA DE EMBARCACIÓN, REQUISITOS: En los casos de transferencia de dominio de la embarcación de un socio, ya sea por acto entre vivos o por sucesión, a favor del cónyuge socio, o hijos socios o padre o madre socio, se considerará transferida la adjudicación de la amarra que ocupaba y de la que era titular el socio, en las mismas condiciones, con la obligación de que dentro del término de seis meses el/los nuevo/s propietario/s solicite/n y adquiera/n el "**Ingreso a Fondeadero**" en los términos del presente Reglamento dando cumplimiento a los requisitos exigidos por el Club. Pasado éste período se le/s facturará el ingreso a fondeadero sin intimación alguna. Queda a criterio de la Comisión Directiva resolver sobre la forma de su pago en cada caso. Tanto por el canon como por el uso de la amarra serán deudores solidarios.

En los casos de transferencia de dominio de la embarcación de un socio, por sucesión, a favor del cónyuge supérstite socio, se considerará transferida la adjudicación de la amarra que ocupaba y de la que era titular el socio, en las mismas condiciones, incluido el "Ingreso a Fondeadero", en el caso que se mantenga la misma embarcación La ganancialidad de este derecho, permitirá que se mantenga, aun cuando se produzca un cambio de la embarcación, siempre que el cónyuge supérstite sea titular de la misma.

El no cumplimiento de estos requisitos implicará la baja de la amarra.

ART.16º - EXCLUSION DE DERECHOS: La compra, venta o donación, o cualquier otra forma de transferencia de una embarcación efectuada por un socio a otro socio, con la salvedad de la excepción precedente, no incluye la amarra ni el derecho de ingreso a fondeadero, y producida obliga a notificarlo al Club dentro de los 30 días.

ART.17º - CAMBIOS DE EMBARCACION –DIFERENCIAS: Si el socio cambia de barco por uno de mayor tamaño, pagará en concepto de "*Derecho de Ingreso*" en precio actualizado, la diferencia de superficie que haya entre ambos. Si no hay amarra disponible para el tamaño requerido, integrará la lista de solicitudes de amarra con prioridad sobre los anotados sin amarra previa.

ART.18º - SUPERFICIE – CALCULOS: La superficie de la embarcación se calcula por el producto de la eslora total por la manga máxima (en los multicascos, la manga máxima de pontón a pontón), parte exterior.

ART.19º - COTITULARIDAD: Si la matrícula del barco se registrara a nombre de dos socios o más, se cobrará a cada uno de ellos como "*Derecho de Ingreso*" una cifra en relación al porcentaje que le corresponda como propietario.

ART.20 PROPORCIONALIDAD ENTRE TITULARES: En aquellos casos que contemple el artículo anterior y a los efectos de la aplicación de los artículos 14º y 15º, se reconocerá a cada uno de los socios el ingreso de una superficie proporcional al porcentaje que le corresponda en el condominio.

ART.21º - SUMA DE SUPERFICIES: En el caso de dos socios, que poseyendo un barco cada uno con amarras en nuestro fondeadero, forman una sociedad y cambieren sus barcos por uno de mayor porte, a los efectos de la aplicación del Art. 15º, se les reconocerá un "*Derecho de Ingreso*" equivalente a la suma de la superficie de ambas embarcaciones y de acuerdo al porcentaje que tengan en el condominio.

ART.22º - DEVOLUCION DE DERECHO DE INGRESO: En ningún caso y por razón procederá la devolución al socio de lo abonado al Club en concepto de "*Derecho de Ingreso a Fondeadero*".

CAPITULO II - USO DE AMARRAS y/o MARINAS

ART 23º - OBJETO DE AMARREDERO O FONDEADERO: El objeto del fondeadero o amarra es brindar a las embarcaciones propiedad de los socios, un espacio de guarda en tierra o en el agua, con fines deportivos y de esparcimiento, excluyéndose específicamente las actividades comerciales de cualquier tipo. Los tipos de amarras con que cuenta el Club son:

- Amarra en Marinas.
- Amarra en fondeo de proa y popa.
- Amarra al borneo.
- Los espacios en tierra.

No se contempla el uso del fondeadero o amarra como vivienda permanente o por períodos prolongados de tiempo. Excepcionalmente los socios podrán permanecer a bordo por un máximo de siete días, debiendo poner en conocimiento de ello, al guardia del sector correspondiente en que se encuentre la embarcación.

Excepcionalmente también y para el supuesto de querer permanecer en el barco, pasados los siete días y hasta los sesenta, el socio deberá requerir la autorización correspondiente a la Subcomisión de Yachting.

Cuando el plazo solicitado supere los sesenta días, quien lo haga deberá fundar este pedido con una anterioridad de diez días y la Subcomisión de Yachting deberá elevar esta petición a la Comisión Directiva, junto con una recomendación de acceder o no a ese requerimiento para su evaluación y decisión, sobre la base de criterios de duración, oportunidad y ubicación de la/las embarcaciones que soliciten esta excepción.

En el caso que el socio al que se le hubiese otorgado ese beneficio incurriese en actos que ocasionen molestias, o que su comportamiento lesione derechos de otros socios, o alterase las normas del Club, se le revocará la autorización referenciada. Así también para el supuesto que cesara el motivo por el cual el socio solicitara la excepción aludida de hasta sesenta días, será la Subcomisión de Yachting quien dejará sin efecto o revocará la autorización conferida. Para el caso que se tratase de situaciones por autorizaciones otorgadas por la Comisión Directiva será este órgano el encargado de dejar sin efecto o revocar dicho permiso si así correspondiese.

La Subcomisión de Yachting podrá solicitar se facturen, a estos socios, cargos por los gastos que se generen por este uso excepcional.

El pago de la mensualidad por uso de amarra -de acuerdo a la tarifa vigente deberá efectuarse a partir del día que la embarcación arribe al Club, o desde el día que le fuera concedida la amarra si esta última fecha fuese anterior.

ART. 24º - UNIFICACION DE REPRESENTACION: En caso de dos o más copropietarios y a los efectos de las relaciones con el Club (pago de tasas, servicios varios, etc.) los socios deben unificar la representación lo que no obsta a considerar la deuda como obligación mancomunada y solidaria de todos ellos.

ART. 25º - VENTA Y CONSERVACION DE AMARRA O MARINA: Si el socio cambia de barco o lo vende, podrá conservar la amarra si continúa pagando su tarifa hasta

un plazo máximo de 6 meses, durante ese período la amarra estará a disposición del club.

El socio no perderá el derecho pagado por ingreso a fondeadero pero si el reemplazo del barco no se hiciera en el plazo establecido, la solicitud de amarra pasará a integrar por su orden a la lista de solicitantes; mientras dure la reserva el Socio no podrá ceder el uso a un tercero.

ART. 26º - REGLAS DE USO DE LA AMARRA O MARINA: Cada titular deberá:

- a) utilizar exclusivamente el lugar de la amarra que se le destine;
- b) mantener su embarcación bien conservada, limpia, con su nombre a la vista, y la carpa sana y defensas puestas (mínimo tres por banda);
- c) tener en buen estado de uso los elementos de abordaje y evitar piezas o materiales salientes del plano de la borda que puedan dañar o molestar a los vecinos;
- d) Contar con los elementos relativos a la seguridad náutica y condiciones de alistamiento de las embarcaciones, hecho que será de exclusiva responsabilidad de los propietarios
- e) cuidar que el boyarín y orinque no permanezcan en el agua mientras el barco está en la amarra.
- f) Cumplir con todas aquellas reglamentaciones de los entes nacionales, provinciales y municipales, que impliquen responsabilidad del club, por ser el lugar de amarre.
- g) Equipar la embarcación con bomba de achique con automático de arranque conectado a la batería.
- h) Para la colocación de cajones en las marinas, se deberá solicitar autorización a la Subcomisión de Yachting, teniendo en cuenta que:
 1. Las medidas no deberán exceder: 150 cm de largo, 40 cm de ancho y 90 cm de alto.
 2. El cajón deberá tener tapa.
 3. El material de construcción deberá ser de fibra de vidrio o chapa, color blanco
 4. Se deberá tener en cuenta que estos cajones son para guardar materiales livianos, no inflamables.
 5. El lugar de instalación será detallado por la Subcomisión de Yachting en la autorización que emita y estará relacionado con el sistema constructivo de la marina sobre la cual se encuentra la amarra de la embarcación. Podrá establecerse sobre la marina o bien en una plataforma flotante independiente fuera de la marina para no afectar su estabilidad y flotabilidad.
 6. Los cajones actualmente instalados, deberán adecuarse a estas directivas.

ART. 27º -PROHIBICIONES:

- a) Está expresamente prohibido amarrar botes, chinchorros, canoas, tablas de windsurf, etc. que floten a su alrededor, como así también arrojar al agua

basura, desperdicios, combustibles, aceite, etc., y mostrar o exponer publicidad alguna más allá de los nombres de fábrica o emblemas propios de los artículos o elementos que lo sustentan.

- b) En caso de ocupar una marina, también se encuentra expresamente prohibido dejar guardado, depositado o de cualquier forma sobre la marina, Lonas, Kayaks, botes, rodados. Bidones y/o cualquier elemento que obstruya el libre acceso sobre la marina;
- c) Dado que todo el espacio del ancho de la marina, se trata de un lugar de tránsito a las embarcaciones y por seguridad en caso de siniestro de alguna o algunas embarcaciones siempre debe encontrarse despejado y solo se autorizarán la colocación de cajones con tapa amurados a la Marina con dimensiones expresamente establecidas por la SCY.
- d) El personal de guardia si el titular de la amarra no se encuentra en la embarcación o dentro de las instalaciones del Club, se encuentra facultado para retirar todo objeto, bote, kayak o lonas etc. y enviarlos a un lugar habilitado al efecto, e informando a la autoridad a fin de labrar el acta respectiva, dejarla asentada en el libro de novedades de amarras correspondiente a su guardia, quedando sujeto a la aplicación de las sanciones que correspondan.

ART. 28º - DENUNCIA DE SINIESTRO: En caso de accidente al entrar, permanecer o salir de la amarra que provoque daños o averías a otra embarcación, el socio causante deberá efectuar de inmediato la denuncia a la oficina de yachting.

ART.28 bis- AMARRAS TRANSITORIAS ,DE CORTESÍA Y TEMPORARIAS:

AMARRAS TRANSITORIAS: Serán otorgadas exclusivamente a socios propietarios de embarcaciones que no hayan cumplido con los requisitos expresados en el art. 5º inc. b) y/o el art. 10. En ese caso se le adjudicará una “amarra transitoria” por el término de noventa días, abonando la tarifa vigente que corresponda. Transcurridos los noventa días, sin que el socio cumpla con los requisitos faltantes, se le podrá prorrogar el plazo hasta los seis meses, en cuyo caso abonará la amarra transitoria con un recargo del 100% a la tarifa vigente. Vencido el plazo de seis meses el socio deberá retirar la embarcación del club, quedando acreditado a su favor el ingreso a Fondeadero abonado.

AMARRAS DE CORTESÍA: Serán otorgadas a navegantes extranjeros y/o navegantes de paso por nuestra institución, cuando la distancia de su puerto de partida o de destino, o las condiciones de navegación así lo justifiquen.

Deberán cumplir con las siguientes normas durante su permanencia en el Club:

- 1) Todo navegante que arribe de paso al club y quisiese permanecer con su barco en él, deberá solicitar por escrito el permiso correspondiente. En esa solicitud deberá informar el nombre y apellido del Capitán, de los tripulantes y los datos correspondientes a sus documentos de identidad; el

nombre, la matrícula y bandera del barco, puerto de origen y destino final del viaje y el tiempo probable de estadía; y en el caso de embarcaciones extranjeras, Documentación de aduana en legal forma.

- 2) El pedido de amarra de cortesía deberá ser aprobado por la Subcomisión de Yachting quien podrá autorizar al barco a permanecer en el amarradero del Club cuando hubiere amarras disponibles a tal fin.
- 3) La amarra de cortesía podrá ser otorgada por un lapso máximo de quince (15) días. Excepcionalmente la Subcomisión de Yachting podrá ampliar dicho plazo, a pedido fundado del interesado, abonando la tarifa vigente más un recargo del 100%.
- 4) Se podrá autorizar la utilización de determinados servicios del Club. Tales como vestuarios, restaurantes y pileta de natación, pero no podrán hacer uso de las canchas de tenis o de golf.
- 5) Será respetado todo convenio de reciprocidad con Clubes o instituciones náuticas que excedan estas prerrogativas.
- 6) Se llevará un libro de Registro de Amarras de cortesía en la oficina de Yachting del Club, en el cual constará el nombre de la embarcación, las fechas de ingreso y el nombre de Capitán.
- 7) Todos los servicios que demande ésta embarcación serán facturados con un recargo del 200% de la tarifa vigente
- 8) Se considerara Amarra de Cortesía, a la que se otorgue a los participantes de regatas o campeonatos, antes, durante y después de las fechas de estas competencias organizadas por el club.
- 9) Para su implementación, se cumplirán las siguientes normas:
 - a. Las amarras o espacios en tierra que ocupen las embarcaciones de los participantes, serán sin cargo desde 7 días antes del inicio del evento, hasta 7 días posteriores a su finalización.
 - b. Fuera de estos periodos, las embarcaciones podrán ingresar y permanecer en club previo pedido por escrito presentado ante la Oficina de Yachting y se facturaran al participante, los siguientes cargos:
 - i. Por cada día o fracción anterior a los 7 días previos a la competencia. El monto proporcional por día del 200% del valor mensual del cargo por uso de amarra vigente según el tarifario del club y de acuerdo a las dimensiones de la embarcación.
El monto que surja de este cálculo, deberá ser abonado en el momento de ingreso de la embarcación al club.

ii. Por cada día o fracción posterior a los 7 días a la finalización de la competencia.

El monto proporcional por día del 300% del valor mensual del cargo por uso de amarra vigente según el tarifario del club y de acuerdo a las dimensiones de la embarcación.

El monto que surja de este cálculo, deberá ser abonado previo a retirar la embarcación al club.

c. Excepciones a estas regulaciones podrán ser puestas a consideración y aprobadas por la Subcomisión de Yachting.

AMARRAS TEMPORARIAS: Serán otorgadas exclusivamente a socios del club en las siguientes circunstancias:

- A propietarios de embarcaciones sin amarra en el club, que requieran una amarra por un tiempo limitado.
- A aquellos que teniendo una amarra en el club adquieran una nueva embarcación y pongan en venta la embarcación preexistente.

Requisitos:

1) Para propietarios de embarcaciones sin amarra en el club:

- a. Deberá solicitar por escrito el permiso correspondiente.
- b. En esa solicitud deberá informar el tiempo probable de estadía.
- c. La Subcomisión de Yachting podrá autorizar al barco a permanecer en el amarradero del Club cuando hubiere amarras disponibles a tal fin.
- d. La amarra temporaria será otorgada por un plazo máximo de 30 días.**
- e. Plazos mayores podrán ser considerados por la Subcomisión de Yachting**
- f. Asignada la amarra deberá presentar la documentación que avale la propiedad de la embarcación (matrícula o certificado provisorio de matrícula en trámite).
- g. Se facturará al socio la tarifa vigente por "Uso de amarra", durante los primeros 30 días, transcurrido dicho plazo esta tarifa se incrementará, en un 100 % de la tarifa vigente para los segundos 30 días y en un 200% una vez vencida esa prórroga.
- h. En caso de requerirse una prórroga que supere el plazo total de 3 meses, la solicitud deberá ser analizada sobre la base de la disponibilidad de amarras a efectos de no vulnerar los pedidos de amarra que se encuentran en lista de espera y será la Comisión Directiva la que considere esta extensión.
- i. En caso de otorgarse la prórroga mencionada en la cláusula h. anterior, la Comisión Directiva podrá disponer que el socio abone el cargo por "INGRESO A FONDEADERO".
- j. Se llevará un registro de estas Amarras Temporarias en el sistema administrativo del club, donde constará el nombre de la embarcación, las fechas de ingreso y salida del club, y el nombre del socio

2) Para solicitar amarra por venta:

- a. Deberá solicitar por escrito el permiso correspondiente.
- b. En esa solicitud deberá informar el tiempo probable de estadía.
- c. La Subcomisión de Yachting podrá autorizar al barco a permanecer en el amarradero del Club, cuando hubiere amarras disponibles a tal fin.
- d. Deberá informar si la amarra solicitada será para la embarcación preexistente o para la nueva.
- e. La amarra temporaria por venta será otorgada por un plazo máximo de 3 meses.
- f. Una prórroga de 3 meses podrá ser autorizada por la Subcomisión de Yachting.
- g. En caso de requerirse una prórroga que supere el plazo total de 6 meses, la solicitud deberá ser analizada sobre la base de la disponibilidad de amarras a efectos de no vulnerar los pedidos de amarra que se encuentran en lista de espera y será la Comisión Directiva la que considere esta extensión.
- h. En caso de otorgarse la prórroga mencionada en la cláusula g. anterior, la Comisión Directiva podrá disponer que el socio abone el cargo por "INGRESO A FONDEADERO" la superficie que exceda el total de m² pagos.
- i. Se facturará al socio la tarifa vigente por "Uso de amarra", durante los primeros 6 meses, transcurrido dicho plazo esta tarifa se incrementará, en un 100 % de la tarifa vigente para los segundos 3 meses.
- j. Se llevará un registro de estas Amarras Temporarias en el sistema administrativo del club, donde constará el nombre de la embarcación, las fechas de ingreso y salida del club.

ART.29º - RESERVA DE DERECHOS CAMBIO DE AMARRAS: La Comisión Directiva se reserva el derecho de:

- a) extender el plazo establecido en el Art.25º;
- b) cambiar de amarra una o más embarcaciones, si por razones de organización fuere conveniente hacerlo, con noticia de ello al propietario;
- c) cambiar de amarra, llevar al varadero, o a la Isla Alberto Nazar Anchorena, o eliminar definitivamente del fondeadero a todo barco que por falta de mantenimiento adecuado constituya un elemento llamativo antiestético o un peligro potencial para los barcos vecinos o un obstáculo real dentro del fondeadero. Esta imposición de las autoridades del Club tendrá vigencia aunque el socio esté al día con la Tesorería;
- d) los cargos por traslado, replotamiento, tirada a tierra etc., resultantes de la aplicación del inciso anterior, correrán por cuenta del socio y de acuerdo a la tarifa vigente.
- e) para todas las embarcaciones en los sectores de Playa de Lanchas, Boxes, Playa de Boxes y Galpón de Tablas que no se encuentren en estado de navegabilidad o no sean utilizadas con una mínima periodicidad, se solicitará al propietario que se retire del sector o podrán ser llevadas a

Varadero u otro sector que determine la Subcomisión de Yachting, con previo aviso al socio

ART. 30º - FALTA DE PAGO DERECHO DE AMARRAS: En aquellos casos en que el socio propietario adeudare más de 6 meses por servicio de amarra será aplicado el Art. 29º, incisos c) d). El barco será dado de baja del fondeadero, quedando libre la amarra será llevado al varadero o donde la Comisión Directiva disponga, la que incluso podrá exigir al socio que retire la embarcación del club, sin perjuicio de lo que establezca el Estatuto para los socios morosos. Satisfecha la deuda tendrá que solicitar amarra nuevamente (Art.7º).

CAPITULO III - USO INDEBIDO DE AMARRA o MARINA

ART.31º - INFRACCIONES Y SANCIONES

- a) El socio que usufructuare indebidamente una amarra o infringiera expresamente alguna de las prohibiciones detalladas en la cláusula 27º), será considerado infractor, exponiéndose a las siguientes alternativas:
 - i. el barco será retirado del fondeadero del Club cobrándose servicio de remolque tarifa diaria equivalente a seis veces la vigente por uso de amarra;
 - ii. si no quedara fehacientemente establecida la fecha de ingreso indebido, se le cobrará a partir del día en que el titular anterior dejó libre la amarra;
 - iii. el Club no se responsabiliza por daños o perjuicios sobrevenidos por: remoción, traslado, ubicación y permanencia en el varadero si éste fuere el destino establecido, con aplicación de la tarifa vigente como barco de no socio;

- b) Ningún barco estará conectado a la red eléctrica en forma permanente, salvo que se encuentren personas a bordo. No sólo se deberá cortar el interruptor y/o llaves térmicas, sino desenchufar el cable que lo vincula al tomacorriente en tierra. No se admitirá ninguna excepción ni en las amarras ni durante la estadía en varadero.
 - i. El circuito eléctrico de las embarcaciones deberá estar desconectado de las baterías y la bomba de achique se conectará a éstas con protección (fusible).
 - ii. El personal de guardia y/o Marinería a cargo en esa Marina en caso de encontrar una embarcación no autorizada expresamente, procederá a su desconexión e informará la infracción a la Sub Comisión para su sanción.-
 - iii. Los socios que por alguna razón deban dejar conectado su barco por un plazo que no deberá exceder las 48 horas, podrán presentar por

escrito un pedido de excepción a la Subcomisión de Yachting. En este caso los propietarios de las embarcaciones deberán acreditar que poseen los elementos de seguridad eléctrica adecuados.

- c) Los barcos que se encuentran amarrados en los fondeaderos del Club, no podrán encender fuego, ni cocinar en parrillas exteriores.
- d) Con exclusión de los señores socios, se prohíbe pernoctar a bordo de las embarcaciones a los tripulantes o cualquier otro personal de la dotación de las mismas. En el caso que hubiera motivos suficientemente fundados, a pedido del propietario, la Subcomisión de Yachting podrá autorizar la permanencia nocturna a bordo. No se permitirá pernoctar, sin excepción, a personal contratista.
- e) Queda estrictamente prohibido verter líquidos, combustibles, aceites, pintura, etc., como así también arrojar plásticos u otros elementos contaminantes en el agua, acciones que serán sancionadas con la máxima severidad y podrán, a juicio de la Comisión Directiva, provocar la pérdida del derecho de amarra. Para el caso en que Subcomision de Yachting interprete que el daño ambiental causado por el vertido de combustibles ha sido involuntario, no se aplicaran las sanciones establecidas en el párrafo anterior. El costo de mitigación y los materiales utilizados en el mismo por el club, sí serán cargados a la cuenta del socio titular de la amarra.
- f) Se recomienda no descargar los sanitarios de abordo mientras el barco permanezca amarrado.
- g) La puesta en marcha de motores, o de grupos electrogeneradores podrá sólo hacerse entre las 9 y las 19 horas.
- h) Está prohibida la utilización a gran volumen de radios, estéreos, etc. Las drizas deberán aferrarse de manera que no provoquen ruidos.
- i) Los desperdicios deberán ser depositados en los recipientes habilitados a tal efecto.
- j) El Club Náutico San Isidro no se responsabilizará por los daños, accidentes o menoscabos que puedan sufrir los yates, cualquiera fuera la causa de su producción, como así también por robos y hurtos.
- k) Producida la infracción, luego de haberse cumplimentado una evaluación, análisis y notificación de la misma, se aplicará un apercibimiento por la Sub comisión de Yachting, de reiterarse, las actuaciones pasarán al Tribunal de Disciplina a fin que apliquen las sanciones que correspondan conforme al Reglamento General.

ART.32º - CAMBIO NO AUTORIZADO DE LUGAR DE AMARRA Una vez asignada la amarra, el propietario no podrá cambiar su barco de lugar sin gestión previa o autorización expresa de la Subcomisión de Yachting. A los infractores de esta norma se les aplicará además, las sanciones que contempla los Art.29º y/o 30º y/o 31º inc. d).

CAPITULO IV - BAJA DE AMARRA

ART.33º - CONDICIONES DE BAJA: Para dar de baja una amarra (velero, crucero, lancha, bote o chinchorro) deberá firmarse en la Administración la comunicación respectiva. No se dará de baja amarra alguna que se comunique por teléfono o cualquier otro medio que no sea escrito, firmado y por mano.

ART.34º - BAJA POR INCUMPLIMIENTO: El Club podrá dar de baja la amarra asignada a un socio si no cumple con los requisitos exigidos por la Tesorería de ponerse al día con los pagos.

ART.35º - SANCIONES: En aquellos casos que el propietario de una embarcación y/o sus tripulantes cometieran actos de inconducta sancionables mediante la aplicación del Art.38º del Estatuto del Club, dentro o fuera de la Institución y, con mayor razón, por hechos ocurridos en puertos extranjeros. Las autoridades podrán dar de baja su amarra y/o prohibir el uso del gallardete del Club.

CAPITULO V - EMBARCACIONES TRANSFERIDAS A PERSONAS NO SOCIAS

ART. 36º - AMARRA POR VENTA: Las embarcaciones matriculadas en el Club Náutico San Isidro, que se encuentren en proceso de cambio de titularidad del dominio, podrán permanecer en el fondeadero por expreso pedido del socio vendedor y con autorización de la Subcomisión de Yachting, en el lugar que asigne la Oficina de Yachting facturándose al socio, la tarifa vigente.

El plazo máximo que podrá otorgarse para las embarcaciones en esta situación será de dos meses.

CAPITULO VI - AUSENCIAS

ART.37º- AUSENCIAS DEL SOCIO: El socio que teniendo un barco en nuestro fondeadero solicitare "*ausencia*" y no desee retirar de la amarra, deberá designar a un socio responsable - sin lo cual no se le concederá el carácter de ausente - tanto del cuidado de la embarcación como del pago correspondiente al total de la tarifa por "*uso de amarra o marina*", como así también de todo otro servicio que tuviere lugar. El socio responsable así designado deberá firmar en Secretaría su conformidad. No obsta ello al ejercicio por parte del Club de la disposición contenida en el Art.24º.

CAPITULO VII - SERVICIOS QUE PRESTA EL CLUB

ART.38º - SERVICIOS QUE COMPRENDE: El servicio de amarra y/o marina que presta el Club comprende:

- a) uso de espejo de agua;

- b) mantenimiento de las de las marinas, madres, cadenas, ramales, cabos o cables, postes de anclaje, correspondientes;
- c) la provisión de "boyarines", orinques etc.;
- d) acceso a las embarcaciones y colaboración para el traslado de carpas cuando se sale a navegar;
- e) vigilancia diurna y nocturna por los serenos y personal designado a tal efecto;
- f) Cada marina, contendrá iluminación suficiente y una o varias columnas según la dimensión de la marina, que provean conexión de luz y agua potable, que deberán ser compartidas con las embarcaciones amarradas en la misma marina;

ART.39º - SERVICIOS QUE NO COMPRENDE: El servicio no comprende:

- a) colocación de carpas;
- b) limpieza o cuidado de las embarcaciones

ART. 40º - EXIMISION DE RESPONSABILIDAD: Lo expresado en el Art.38º, incisos e) y f), no responsabiliza al Club por robos o daños producidos por barcos vecinos u otros siniestros. En este sentido se exige a los socios propietarios tener defensas apropiadas, cabos y matafiones de las carpas en óptimas condiciones. Las autoridades podrán llamar la atención al propietario que no cumpla con estos requisitos de buena vecindad.

Todas las embarcaciones deberán contar con un seguro que cubra los riesgos comunes y responsabilidad frente a terceros con cláusula de no repetición hacia el Club Nautico San Isidro.

ART. 41º - MOVIMIENTOS Y REMOLQUES: Todo movimiento o remolque de una embarcación deberá ser efectuada bajo la supervisión de su propietario quién adoptará todas las precauciones necesarias en resguardo de la seguridad e integridad tanto de su embarcación como de los bienes de terceros. Todo remolque o servicio en el agua que presta el Club, ya sea oneroso o gratuito, a una embarcación, no exime a su propietario de aquella obligación de supervisión cuya omisión se considera negligencia grave, ni de la responsabilidad derivada a su carácter de tal.

ART.42º - REPARACIONES Y CONTRATISTAS O EMPLEADOS DE CADA PROPIETARIO. Las reparaciones efectuadas por cualquier persona y la existencia de contratistas abordo, causan la presunción de culpa y responsabilidad del propietario ante cualquier evento o siniestro.

Para el ingreso y permanencia de personal que realice tareas de reparación o mantenimiento de las embarcaciones los socios deberán gestionar su ingreso y serán responsables por el cumplimiento de los establecido en el **REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE PERSONAS Y/O EMPRESAS CONTRATADAS PARTICULARMENTE POR LOS SOCIOS PARA REALIZAR TRABAJOS EN SUS EMBARCACIONES.**

ART.43º - SITUACIONES NO PREVISTAS Cualquier situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por la Comisión Directiva.